

Contestación Demanda

jairo antonio altamar colon <jaipie2011@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 10:39 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion.pdf;

Barranquilla, Julio 14 de 2021.

Señor.

**JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**

J15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.

Ref.- **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

Dte.- **COOCREDIEXPRESS.**

Dos.- **Alfredo Miguel Maldonado Jiménez y Otro.**

Rad.- **08001-41-89-015-2021-00385-00.**

JAIRO A. ALTAMAR COLON, mayor de edad, vecino del municipio de Sabanalarga, Atlántico, donde resido en la Carrera 27 No.14-127 Barrio Santander, cedulado con el número 3.757.523 expedida en la misma ciudad, abogado titulado con tarjeta profesional No.14-590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder que legalmente me tiene conferido el señor **ALFREDO MIGUEL MALDONADO JIMENEZ**, el cual adjunto a este escrito, dentro del proceso referenciado, a usted con el mayor respeto manifiesto:

Estando facultado por el demandado, señor **ALFREDO MIGUEL MALDONADO JIMENEZ**, para notificarme en su nombre, en la fecha me doy por notificado del Mandamiento Ejecutivo de fecha Junio 16 de 2021, emitido por su despacho y procedo a continuación a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

- 1.- Es cierto.
- 2.- Es la suma que se indica en dicho título valor.
- 3.- Es cierto, tratándose del mismo título valor allegado.
- 4.- Lo mismo que se dijo en el hecho dos.
- 5.- Es cierto, partiendo del contenido de dicho título.
- 6.- Es cierto en la medida que el documento no contiene tal ordenación.
- 7.- Es lo que dice el demandante, pero mi representado asegura no recordar haber llegado a dicho acuerdo.
- 8.- No es cierto, porque el pago se acordó por libranzas y a mi representado ya se le hicieron todos los descuentos que satisfacen el pago reclamado a través de este proceso.
- 9.- Es lo que se desprende del título aportado.
- 10.- Es manifestación del demandante de acuerdo al título valor aportado.

11.- Es manifestación de voluntad del demandante; sin embargo debe exigírsele que aporte el original para su confrontación.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

No tienen razón de ser, por cuanto a mi poderdante ya le efectuaron todos los descuentos que alcanzan a cubrir la obligación e intereses respectivos.

LAS PRUEBAS:

Sólo hace referencia al título valor aportado.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas invocadas son aplicables a este tipo de actuaciones y por tanto ninguna objeción al respecto.

LA COMPETENCIA Y CUANTIA:

No corresponde con la realidad, por cuanto el domicilio de los demandados es en Sabanalarga, Atlántico, tal como lo expresa el demandante en el acápite de las notificaciones y por ende usted, señor Juez, no es competente desde el punto de vista territorial para conocer de este asunto, por lo que deberá declararse sin competencia y remitir lo actuado a los juzgados promiscuos municipales de Sabanalarga, Atlántico, para su reparto y posterior conocimiento.

En cuanto a la cuantía es la apreciación del demandante y ello se dilucidará en el proceso.

SOBRE EL TRAMITE:

El artículo 25 del Código General del Proceso regula lo de la cuantía, pero no establece el trámite procesal como erradamente lo indica el demandante en este acápite.

EN CUANTO A LOS ANEXOS:

Son los enunciados por el demandante.

LAS NOTIFICACIONES:

Me atengo a las indicadas en la demanda,

EXCEPCIONES DE MERITO:

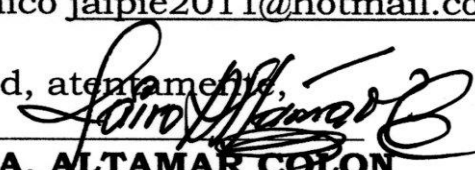
Propongo como excepción de mérito la de **PAGO DE LA OBLIGACION**, teniendo en cuenta que en virtud de dicho crédito u obligación mi poderdante suscribió con la entidad demandante una libranza No.10249 a favor de **COOCREDIEXPRESS**, a través de la cual autorizaba al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para que le hicieran los descuentos correspondientes con destino a esa cooperativa y para cubrir el valor de dicha obligación, por tanto y en virtud de dicha autorización a mi poderdante se le hicieron descuentos en el año 2017, 2018, 2019, 2020 y de liquidación de sus prestaciones sociales, que sobrepasan la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, mucho más del valor del Mandamiento de Pago, por tanto se trata de una obligación que se encuentra pagada por parte de mi poderdante, y debe así declararse por el juzgado disponiéndose el archivo del expediente; pues de lo contrario estaría pagando doblemente dicha obligación.

Para demostrar el pago de dicha obligación apporto como prueba la certificación de fecha 12 de julio de 2021, emitida o suscrita por **PAOLA CASTILLO VELASCO, Profesional Universitario, Talento Humano** de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, donde da cuenta de los descuentos sobre la nómina que se le hicieron a **ALFREDO MALDONADO JIMENEZ con C.C.No. 8.630.732 de S/larga**, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y al liquidarse sus prestaciones sociales, a favor de **COOCREDIEXPRES** en virtud de la libranza No. 10249.

Además solicito se llame a **INTERROGATORIO DE PARTE** a la representante legal de la entidad demandante, señora **JAZMIN JIMENEZ CABARCAS**, quien tiene como domicilio la Calle 45 No.43-105 de Barranquilla y correo coocredieexpress@hotmail.com, para que absuelva el interrogatorio que le formularé con respecto a esta contestación y la excepción propuesta.

En cuanto al suscrito apoderado puedo ser notificado en la Carrera 27 No.14-127 de Sabanalarga, Atlántico, correo electrónico jaipie2011@hotmail.com y celular No.3015437570.

De usted, atentamente,


JAIRO A. ALTAMAR COLON
C.C.No.3.757.523 de S/larga.
T.P.No.14.590 del C. S. de la J.

Señor.

JUEZ QUINCE (15°.) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.com.co

Barranquilla - Atlántico.

Ref.- **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

Dte.- **COOCREDIEXPRESS**

Ddos.- **ALFREDO MALDONADO JIMENEZ y ROBERTO MENDOZA MERCADO.**

Rdo.- **08001-41-89-015-2021-00385-00.**

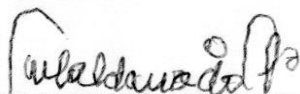
ALFREDO MIGUEL MALDONADO JIMENEZ, mayor, cedula con el número 8.630.732 expedida en Sabanalarga, con domicilio y residencia en Sabanalarga, Atlántico en la carrera 14 A No.31B-75, actuando en mi propio nombre como demandado en el proceso referenciado, a usted con el mayor respeto acudo para lo siguiente:

Confiero **poder especial, amplio, suficiente y en cuanto a derecho fuere necesario** al Dr. **JAIRO ANTONIO ALTAMAR COLON**, igualmente mayor y vecino de Sabanalarga, Atlántico, donde está cedula con el número 3.757.523, abogado titulado con tarjeta profesional No.14.590 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Carrera 27 No.14-127 Barrio Santander de Sabanalarga, Atlántico, para que en mi nombre y representación intervenga en el proceso aludido con la finalidad de que conteste la demanda y defienda mis derechos e intereses en dicho asunto.

En ejercicio de este poder el Dr. **ALTAMAR COLON** queda ampliamente facultado además para notificarse en mi nombre, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y resumir.

Sírvase, señor Juez, tener al Dr. **ALTAMAR COLON** como mi apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

De usted atentamente,



ALFREDO MALDONADO JIMENEZ

C.C.No. 8.630.732 de S/larga.

ACEPTO:



JAIRO ANTONIO ALTAMAR COLON

C.C.No.3.757.523 de S/larga.

T.P.No. 14.590 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3958667

En la ciudad de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, compareció: ALFREDO MIGUEL MALDONADO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8630732 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zj64n96l1r
14/07/2021 - 08:14:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA signado por el compareciente.



ROBERTO DE JESÚS MOLINA BARROS

Notario Único del Círculo de Sabanalarga, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zj64n96l1r



CERTIFICADO N°0131

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
SABANALARGA – ATLANTICO**

CERTIFICA

Que revisadas las nóminas sistematizadas que se encuentran en ese despacho se pudo constatar que al señor ALFREDO MALDONADO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.630.732 expedida en Sabanalarga, se le realizaron descuentos en nómina por concepto de libranza No 10249 a favor de Cooperativa COOCREDIEXPRES de la siguiente manera:

- Año 2017: \$137000.00 mensual, de enero a diciembre (12 cuotas)
- Año 2018: \$137000.00 mensual, de enero a diciembre (12 cuotas)
- Año 2019: \$137000.00 mensual, de enero a diciembre (12 cuotas)
- Año 2020: \$137000.00 mensual, de enero a agosto (08 cuotas)
\$109600.00 mes de septiembre
- Liquidación de prestaciones sociales: \$1945400.00

Si el número de la cédula de ciudadanía no corresponde con el de la persona citada este certificado carece de validez, lo mismo si presenta enmendaduras.

Se expide la presente a solicitud del interesado en Sabanalarga, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

Paola C. Velasco
PAOLA CASTILLO VELASCO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Recibido
Horas: 07-13-21
10:52 AM
Alfredo Maldonado